



Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00333-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ANGIE DANIELA RIOS TORRES contra VINCULO DESARROLLO INMOBILIARIO S. A. S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará contra quien pretende dirigir la demanda pues, si bien en el encabezado de la demanda anuncia que la demandada es la sociedad VINCULO DESARROLLO INMOBILIARIO S. A. S., en el cuerpo de la demanda indica que la demanda la dirige contra la señora EMMA VICTORIA GIRALDO PEZZOTTY, que el vínculo contractual reclamado fue con la sociedad antes referida, pero en las pretensiones de la demanda solicita se condene a la señora GIRALDO.
2. Dilucidará desde que fecha se le adeudan a la demandante las cesantías e intereses a la misma, ya que en los hechos de la demanda realiza el cálculo a de dichos conceptos señalando como fecha de inicio el 04 de diciembre de 2021, pero en las pretensiones solicita se efectuó el pago desde el 04 de diciembre de 2020.
3. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 2213 de 2022, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a la abogada titulada YULY VIVIANA MENDOZA CADAVID, portadora de la T.P. No. 393.796 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por

RADICADO N° 2023-00333-00

el abogado MIGUEL ÁNGEL CADAVID, portador de la T. P. No. 246.737 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eec847cab0bf7a9110d7b791bb494a246a3ac43edfacd9e42fdabfc58abbcd**

Documento generado en 17/10/2023 08:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>